



Ilustre Municipalidad de Recoleta

Técnica -

Análisis

APRUEBA REGLAMENTO DE CONTRATISTAS DE OBRAS PARTICULARES DEL CEMENTERIO GENERAL - CATEGORIA DE OBRAS MENORES

DECRETO N° 373

RECOLETA, 19 MAR 1993

VISTOS:

La necesidad de reglamentar la actividad de los Contratistas de Obras Mayores y Obras Menores del interior del Cementerio General, sus requisitos de inscripción, categorías control, obligaciones, sanciones.

Lo informado por la Dirección de Control a través de Ordinario N°163 de Diciembre de 1992, Memorandum N°06 del Asesor Jurídico del Cementerio General.

Teniendo presente, las facultades que confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto el siguiente Decreto.

DECRETO:

1. APRUEBASE por este instrumento el Reglamento de Contratistas de Obras Particulares, Categoría de Obras Menores del Cementerio General.

TITULO I

DEL REGISTRO

ARTICULO 1° El Cementerio General, Establecimiento dependiente de la I. Municipalidad de Recoleta llevará un Registro de Contratistas de Obras Menores, el que permanecerá abierto permanentemente y en el cual se podrán inscribir las personas naturales habilitadas para desempeñarse como tales en la ejecución de Obras Menores encargadas por particulares.



TICULO 2° El Registro de Contratistas de Obras Menores estará a cargo de un Profesional del Departamento Técnico, designado por la Dirección del Establecimiento.

TICULO 3° El funcionario a cargo del Registro tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Recibir las solicitudes y demás antecedentes oficiales que envíen las personas naturales destinados a su inscripción y/o actualización en el Registro.
- b) Elevar los antecedentes de nuevas solicitudes de inscripción a la Dirección para que se sometan a su estudio previo, decidiendo ésta sobre su aprobación o rechazo, esta última sin necesidad de expresión de causa.
- c) Dar cuenta a la Dirección respecto de infracciones, anomalías e incumplimientos en que pueda incurrir el Contratista que den origen a denuncia al Juzgado de Policía Local, suspensión o eliminación del Registro, o bien, del hecho de haber perdido éste la calidad que hizo posible su inscripción. Esta información será registrada por el Departamento Técnico y contribuirán a ella los demás Departamentos.
- d) Mantener en custodia los antecedentes, documentos e informes que proporcionen los Contratistas, como asimismo, aquéllos que envíen los distintos Departamentos del Establecimiento referidos a la actuación de éstos.
- e) Remitir a la Dirección los documentos que constituyen valores dados en garantía para su posterior envío a la Tesorería del Establecimiento.
- f) Mantener clasificados, ordenados y actualizados los Registros.
- g) Las demás funciones que le encomiende la Dirección.



T I T U L O I I

DE LAS ANOTACIONES Y REQUISITOS

- ARTICULO 4° Los Contratistas deberán completar los siguientes an
tecedentes y requisitos :
- a) Nombre completo y estado civil.
 - b) Domicilio particular, comercial y teléfono.
 - c) Nacionalidad.
 - d) Cédula Nacional de Identidad y RUT.
 - e) Profesión cuando corresponda, acreditada por algún Instituto de Educación Superior reconocido por el Estado o experiencia que será calificada por el Departamento Técnico y un grado 8° año básico.
 - f) Capacidad económica acreditada según corresponda.
 - g) Patente Municipal al día y cumplimiento de las exigencias legales y previsionales respecto del personal dependiente, y de otros organismos del Estado requeridos para su instalación y funcionamiento.
 - h) Certificado de antecedentes, que será presentado una vez al año.
 - i) Declaración Jurada ante Notario que no le ha sido declarado resuelto contrato alguno con el Fisco o con un particular por falta de cumplimiento, ésta será presentada una vez al año.
 - j) Cualquier otra información complementaria que pueda requerir el Establecimiento.



T I T U L O I I I

DE LAS CATEGORIAS

- ARTICULO 5° El Reglamento de Contratistas de Obras Menores estará compuesto de una sola Categoría.
- ARTICULO 6° Se entenderá por Contratista de Obras Menores, aquellos que junto con cumplir con los demás requisitos que exige el presente Reglamento, estén en condiciones de construir y/o reparar obras que no involucren un compromiso estructural, vale decir que no incluyan losas, vigas o pilares, sus proyectos no requerirán de un aval profesional. Los Contratistas a que se refiere este Artículo podrán ofrecer sus servicios para la instalación de lápidas, forros, inscripciones, enjardinados, pintura, albañilería y reparaciones menores en general.
- ARTICULO 7° La solicitud de inscripción y los antecedentes acompañados para tal efecto serán revisados por el funcionario encargado del Registro, quién solicitará al interesado la documentación que pudiera faltarle o devolverá aquellas que no cumplan con las exigencias de este Reglamento debiendo dejar constancia de esta situación en un libro con este objeto.
- ARTICULO 8° La inscripción, suspensión o eliminación de un Contratista del Registro será resuelta por una Comisión integrada por el Director del Cementerio General, el Arquitecto Jefe del Departamento Técnico y Asesor Jurídico del Establecimiento, la cual se reunirá para tales efectos. La Resolución que se adopte no requerirá de expresión de causa.
- ARTICULO 9° De acuerdo a informe previo del Departamento Técnico, la mala ejecución de una obra medie o no el reclamo del usuario faculta al Director para suspender el trabajo o decretar su demolición, si el error no es subsanado, todo lo anterior será de costo del Contratista incumplidor del Contrato.

T I T U L O I V

OBLIGACIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CONTRATISTAS

- ARTICULO 10° Los Contratistas inscritos en la categoría de Obras Menores deberán acompañar y mantener con vigencia indefinida una Boleta de Garantía o Vale Vista por 8 (Ocho) UTM a nombre de la I. Municipalidad de Recoleta-Cementerio General. El Establecimiento hará efectiva la garantía ante reclamos fundados de terceras personas por incumplimiento de Contrato, o bien, por perjuicios causados al Cementerio.
- ARTICULO 11° Aportar al Establecimiento los antecedentes y cumplir con los requisitos, según proceda, exigidos en los incisos incluidos en el Artículo 4° de este Reglamento, en el entendido que, toda falsedad o adulteración de documentos será causal suficiente para impedir la ins-



cripción del Contratista o bien para eliminarlo definitivamente del Registro, sin perjuicio de las sanciones derivadas de la inobservancia de otras exigencias contenidas en el Reglamento.

ARTICULO 12° Todo Contratista inscrito en Obras Menores acepta y se compromete a acatar las disposiciones generales contenidas en el presente Reglamento y aquellas normas especiales que regulen las actividades internas del Cementerio. En principio, toda infracción será sancionada conforme al Título V de este Reglamento.

ARTICULO 13° Los Contratistas deberán ceñirse a una jornada de trabajo compatible con el horario del Establecimiento. El horario normal de trabajo será de lunes a viernes de 8,30 horas a 17,30 horas. Toda modificación a este horario deberá solicitarse por escrito al Departamento Técnico, fundamentando la razón por la cuál se pide la modificación, que de ser acogida, deberá ser informada al Cuerpo de Vigilancia e Inspección.

ARTICULO 14° Mantener aseado el sector de trabajo, evitando dejar escombros o materiales en las vías de circulación, acequias y canaletas de riego. Los escombros deberán depositarse en los lugares señalados por el Departamento Técnico. Asimismo se prohíbe estacionar vehículos por tiempo prolongado que entorpezcan el tránsito u objetos que impidan el libre paso de personas a sepulturas o mausoleos en general. El Incumplimiento de estas disposiciones será sancionado con la cobranza de la Boleta de Garantía.

ARTICULO 15° Ceñirse a las disposiciones contempladas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Establecimiento, en todo lo que sea pertinente, para evitar accidentes de su personal, de funcionarios del Cementerio y de las visitas que concurran al mismo, Ej. excavaciones sin protección.

ARTICULO 16° Sin perjuicio de las normas que rigen la libre competencia, y que permiten al Contratista convenir con el usuario el precio y demás estipulaciones del Contrato, el Establecimiento publicará precios y condiciones de referencia, a fin de evitar abusos que puedan ser víctimas los contratantes por parte de Contratistas que aprovechándose de ignorancia sobre la materia y el dolor que aflige al usuario atendidas las circunstancias en que contrata, puedan causarle un grave deterioro económico. La Dirección estudiará la forma según proceda de standarizar los formularios de contratos, para agregar al dorso las mismas cláusulas de protección a los usuarios, deslindando la responsabilidad del Establecimiento sobre la materia.

ARTICULO 17° El Contratista sea que trabaje personalmente en la ejecución de la obra, o bien con personal a sus órdenes, debe instruir a éste para que observe normas durante su desempeño, como ser, un trato deferente para con los funcionarios y usuarios, no entorpecer las labores del personal, no mantener radios a todo volumen, no trabajar en short o torso desnudo, ingresar al recinto en



estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas, evitar risotadas y gritos destemplados, en general, todo aquello que afecte la solemnidad y respeto que debe reinar en el recinto.

- ARTICULO 18°** Todo Contratista deberá mantener en forma visible la tarjeta de identificación que le otorgará el Establecimiento y que acredite su calidad e identidad.
- ARTICULO 19°** Se prohíbe a todo Contratista firmar permisos o proyectos para que un tercero ejecute por él los trabajos, como asimismo a Contratistas no inscritos, suspendidos o eliminados.
- ARTICULO 20°** Se prohíbe a todo Contratista permanecer en los lugares de acceso al recinto, abordar al público en dichas zonas para ofrecerle sus servicios. La Dirección designará lugares destinados al efecto, como asimismo se estudiará la forma para que todos tengan igualdad de oportunidades en cuanto a la obtención de clientes.
- ARTICULO 21°** Ningún trabajo será comenzado sin la autorización correspondiente y pago total de derechos. La inobservancia de esta disposición será causal suficiente para la suspensión de las labores, sin perjuicio de la sanción que en capítulo correspondiente se asigna a esta infracción. A fin de evitar los tropiezos señalados en el Artículo, el Contratista deberá premunir a su personal para que mantenga permanentemente en el lugar de trabajo, el recibo de dicho pago, documentación que será requerida por el personal de Inspección.
- ARTICULO 22°** Queda terminantemente prohibido pagar derechos en terreno, los pagos se harán exclusivamente en la Caja - Recaudadora del Establecimiento y contra comprobante de ingresos. Las sanciones a esta disposición alcanzan al Contratista y al funcionario que reciba el dinero.
- ARTICULO 23°** El personal de Inspección que sorprenda a un extraño (Contratista no registrado) realizando obras o reparaciones dentro del recinto deberá detener la ejecución de la obra y ordenar el abandono del recinto a los infractores.
- ARTICULO 24°** Al Contratista le asiste el derecho de dar cuenta por escrito a la Dirección del Establecimiento cuando sorprenda a un funcionario o cuidador de patio interesándose o recomendando a un Contratista en especial, interrumpiendo con dicha conducta el normal desarrollo de turnos o el sistema que implante el Establecimiento - para que todos tengan acceso a una igualdad de oportunidades de trabajo.
- ARTICULO 25°** No obstante las exigencias que se hacen para la inscripción de un Contratista en el Registro respectivo y que lo habilitan para ejecutar obras en el Establecimiento, el Director del Cementerio podrá mediante resolución fundada autorizar en casos justificados el desempeño de una persona no inscrita, adoptando los resguardos que sean de rigor, para el caso en que un particular desee encargar la ejecución de cualquier -



clase de trabajo a un extraño en especial.

ARTICULO 26° Los Contratistas responderán patrimonialmente de los daños y perjuicios que su personal CAUSE al Establecimiento, como asimismo, a funcionarios y terceros dentro del recinto, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que la Ley determine en su caso.

ARTICULO 27° Todos los Contratistas, deberán ceñirse a las siguientes reglas y prohibiciones :

- a) Las lápidas de todas las corridas, salvo los nichos bóvedas deben colocarse dentro del plomo de las bocas, incluyendo jardineras y otros accesorios de éstas.
- b) Las bocas de nichos no deben pintarse de colores. En caso de reponer la pintura debe emplearse el mismo tono del módulo.
- c) Cada lápida debe llevar grabado el número correlativo que le corresponda según numeración establecida por el Departamento de Operaciones.
- d) Los colocadores de lápidas deben responder por daños de estucos y pinturas del módulo por efecto de la fijación de éstas.
- e) En los nichos bóvedas, debido a que el amurallamiento se hace más próximo a las bocas, se aceptará el que las jardineras u otros elementos sobresalgan del plomo de éstas.
- f) Se prohíbe la instalación de rejas que salgan de la línea del plomo de la boca de los nichos.
- g) Queda estrictamente prohibido construir radieres en las sepulturas de patios de tierra, cualquiera sea su espesor, por tratarse de patios de reciclaje. Los enjardinados de tipo único de material en patio de tierra, deben ceñirse en todo a los modelos que determina el Departamento Técnico. No constituye motivo de excepción a esta disposición el hecho de asentarse el terreno o bien que el cliente desee cubrir con césped sintético el lugar.
- h) En lo referente a los patios de tierra y con relación a las cruces que en ellos se encuentran, no se pueden hacer modificaciones, inscripciones ni cambio, pudiendo sólo repararlas para volverlas a su estado anterior.
- i) Se prohíbe la instalación de rejas y toldos cualquiera sea su tamaño, material y color en los patios de tierra.
- j) Se prohíbe la poda y retiro de árboles sin la autorización de la Sección Aseo y Ornato.
- k) Se prohíbe dejar escombros en lugares que no sean destinados para tal efecto (existe un plano que señala estos lugares), haciéndose responsable además de la obstrucción de las acequias, canaletas, tazas de árboles, tambores de basura, intersticios, etc.
- l) Se prohíbe ocupar calles como talleres y mausoleos como depósitos de materiales y guardarropias.
- m) El Contratista al realizar trabajos en sepulturas deberá tomar todas las medidas necesarias para no incurrir en reducciones ilegales de restos humanos.
- n) El Contratista no podrá retirar especies del Cementerio sin estar premunido de la autorización del propietario de éstas.



- o) El Contratista deberá abstenerse de interesar o hacer participar de sus trabajos a funcionarios del Establecimiento.

T I T U L O V

DE LAS SANCIONES A LOS CONTRATISTAS

- ARTICULO 28° El presente Reglamento contempla las sanciones que a continuación se señalan atendida la gravedad de las infracciones en que incurran los Contratistas y el personal que para ellos trabaja :
- Suspensión por 30 días.
 - Multa determinada por el Juzgado de Policía local, vía denuncia.
 - Hacer efectiva la Garantía.
 - Eliminación del Registro.
- ARTICULO 29° Será objeto de suspensión por treinta días el Contratista que :
- No use el distintivo que el Establecimiento le otorgue en lugar visible, y que acredite su calidad de tal.
 - Entorpezca la labor de los funcionarios. Ej.: negarse a exhibir el comprobante de pago de derechos y autorización para la ejecución de obras, o bien no tenerlos en el lugar de la faena cuando sea solicitado por un Inspector o Vigilante.
 - Permanezca en zonas de acceso o asedie al público para ofrecerle servicios dentro del recinto.
 - No pague los derechos correspondientes, por primera vez y antes de iniciar los trabajos.
 - Haga un pago incompleto de derechos, por primera vez.
 - Se valga de funcionarios para efectuar el pago de biendo entregar dicho pago directamente en Caja.
 - Sea objeto de reclamos por parte del público por incumplimiento del Contrato, por primera vez.
 - Realice deficientemente un trabajo, aunque no exista reclamo de su cliente, lo que será calificado por el Departamento Técnico.
 - Trabaje sin autorización escrita contrariando lo dispuesto en el Artículo 13° de este Reglamento.
- ARTICULO 30° Será causal de eliminación del Registro el Contratista que :
- Incurra en cualquiera de las infracciones contenida en el Artículo 29° de este Reglamento en una segunda oportunidad, en el transcurso de un año.
 - Acompañe dolosamente información o documentos no fiduciosos o falsificados con el objeto de obtener inscripción en el Registro.
 - Realice una mala ejecución del trabajo, con fallas defectos insubsanables, sea por deficiente calidad de los materiales o una ineficiente ejecución. Salvando que dicha calificación sea atribuible a causa ajena a la voluntad del Contratista o a fuerza mayor.



d) Por otras acciones que a juicio del Director merezcan esta sanción.

ARTICULO 31° El Contratista que hubiese sido eliminado del Registro sólo podrá ser inscrito después de transcurrido un plazo no inferior a dos años y siempre que los antecedentes así lo justifiquen.

ARTICULO 32° El extraño que sea sorprendido ejecutando trabajos o reparaciones dentro del recinto será puesto a disposición de la Sección Vigilancia. Se considerará extraño para este efecto el Contratista no inscrito, suspendido o eliminado.

ARTICULO 33° Se hará efectiva la Garantía que en resguardo de los intereses del Establecimiento y de contratantes haya depositado el Contratista, cuando previa investigación se determinen vulnerados dichos intereses y no exista otra vía para su resarcimiento.

ARTICULO 34° Cuando el cliente contratante no hubiese cumplido con la cancelación total del valor del contrato en el plazo estipulado, el Contratista tendrá derecho a solicitar una autorización del Departamento Técnico para retirar el o parte del trabajo realizado en la sepultura.

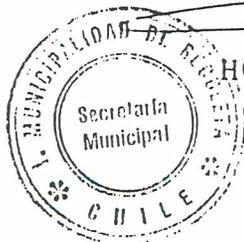
ARTICULO 35° El Contratista afectado por alguna de las sanciones que determine la Comisión Técnica, será notificado por escrito y dispondrá de un plazo de tres días hábiles para apelar ante ésta mediante documento mecanografiado en triplicado.
Una vez conocida su apelación, la Comisión fallará sin forma de juicio, en única instancia y sin que en contra de su fallo proceda recurso alguno.

2. Las Unidades Municipales, deberán dar cumplimiento estricto a las obligaciones que se establecen en el presente Reglamento.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, y hecho ARCHIVESE.

FIRMADO : ERNESTO MORENO BEAUCHEMIN, ALCALDE: HORACIO NOVOA MEDINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

LO QUE TRANSCRIBO A UD., CONFORME A SU ORIGINAL.



HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL

MB/HNM/EIV/cd
Distribución:

Dirección Jurídico
Dirección de Control



Dirección Cementerio General
Dirección de Obras Municipales

MODIFICA REGLAMENTO CONTRATISTAS DE
OBRAS PARTICULARES DEL CEMENTERIO GE
NERAL - CATEGORIA OBRAS MENORES.

DECRETO N° 597

RECOLETA, 20 ABR 1993

V I S T O S :

Decreto N°373 de fecha 19 de marzo de 1993 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Contratistas de Obras Particulares del Cementerio General - Categoría de Obras Menores; y teniendo presente lo solicitado; las facultades que me confiere la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha,

D E C R E T O :

1º MODIFICASE el Reglamento de Contratistas de Obras Particulares del Cementerio General - Categoría de Obras Menores en su artículo 10º Título IV (Obligaciones que deberán cumplir los Contratistas), en el siguiente sentido:

D I C E :

ARTICULO 10º Los Contratistas inscritos en la categoría de Obras Menores deberán acompañar y mantener con vigencia indefinida una Boleta de Garantía o Vale Vista por 8 (Ocho) UTM a nombre de la I. Municipalidad de Recoleta - Cementerio Gene





ral. El Establecimiento hará efectiva la garantía ante re^u clamos fundados de terceras personas por incumplimiento de Contrato, o bien, por perjuicios causados al Cementerio.

DEBE DECIR:

ARTICULO 10º Los Contratistas inscritos en la categoría de Obras Meno^u res deberán acompañar y mantener con vigencia indefinida una Boleta de Garantía o Vale Vista por 6 (Seis) UTM a nom^u bre de la I. Municipalidad de Recoleta - Cementerio Gene^u ral. El Establecimiento hará efectiva la garantía ante re^u clamos fundados de terceras personas por incumplimiento de Contrato, o bien, por perjuicios causados al Cementerio.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamen^u tos Municipales; y hecho ARCHIVASE para su control posterior.

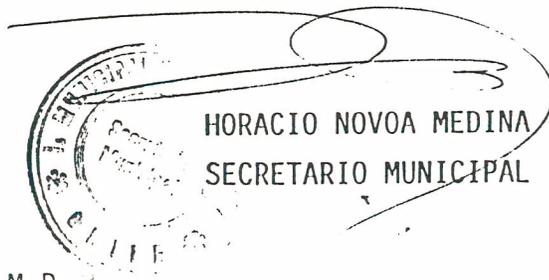
FDO.: ERNESTO MORENO BEAUCHEMIN ALCALDE; HORACIO NOVOA MEDINA SECRETARIO MUNICIPAL.

LO QUE TRANSCRIBO A UD. CONFORME A SU ORIGINAL.

EMB/HNM/JOLP/ash

TRANSCRITO A:

- Unidad Asesoría Jurídica I.M.R.
- Unidad de Control I.M.R.
- Secretaría Municipal
- Departamentos Municipales
- Dirección ~~Cementerio~~ General
- Asesoría Jurídica C.G.
- Archivo.



HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL





Ilustre Municipalidad de Recoleta

MODIFICA REGLAMENTO DE CONTRATISTAS DE OBRAS PARTICULARES DEL CEMENTERIO GENERAL - CATEGORIA DE OBRAS MENORES.

DECRETO EXENTO N° 2015

RECOLETA, 12 JUN 1996

VISTOS:

Decreto Exento N° 373 de fecha 19 de Marzo de 1993, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Contratistas de Obras Particulares del Cementerio General - Categoría de Obras Menores, Decreto N° 597 de fecha 28 de Abril de 1993, mediante el cual se modifica dicho Reglamento en su Artículo 10°; y

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones. Lo señalado por la Ley 18.096, que transfiere la Administración de los Cementerios a las Municipalidades, con esta fecha

DECRETO:

MODIFICASE por este instrumento el Artículo 10° del Reglamento de Contratistas de Obras Particulares del Cementerio General - Categoría Obras Menores, el cual queda como sigue:

ARTICULO 10°: "Los Contratistas inscritos en la Categoría de Obras Menores deberán acompañar y mantener con vigencia indefinida una Boleta de Garantía o Vale Vista por 3 (tres) UTM a nombre de la I. Municipalidad de Recoleta - Cementerio General. El Establecimiento hará efectiva la Garantía ante reclamos fundados de terceras personas por incumplimiento de Contrato, o bien, por perjuicios causados al Cementerio".

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE el presente Decreto, y hecho, ARCHIVESE para su control posterior.

FDO.: ERNESTO MORENO BEAUCHEMIN ALCALDE; HORACIO NOVOA MEDINA SECRETARIO MUNICIPAL.

LO QUE TRANSCRIBO A UD. CONFORME A SU ORIGINAL.

Señalado con una firma manuscrita y un sello circular que dice "SECRETARÍA MUNICIPAL" y "MUNICIPALIDAD DE RECOLETA - CHILE".

HORACIO NOVOA MEDINA SECRETARIO MUNICIPAL



EMB/HNM/ERM/ash

TRANSCRITO A:

- Secretaría Municipal
- Dirección de Control
- Dirección de Obras
- Dirección Asesoría Jurídica
- Dirección Cementerio General (5) DIRECCIÓN
- Archivo.

Señalado con una firma manuscrita.



Ilustre Municipalidad de Recoleta

DECRETO Nº EXENTO Nº 2472

RECOLETA, 09 AGO 2001

VISTOS:

Decreto 373 de fecha 19 de Marzo de 1993 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Contratistas de Obras Particulares, Cementerio General - Categoría Obras Menores, Decreto 597 de fecha 29 de Abril de 1983 y el Decreto Exento 2015 de fecha 12 de junio de 1996, teniendo presente lo solicitado y las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la necesidad de actualizar el o los instrumentos de garantía:

DECRETO

1. MODIFÍQUESE el Reglamento de Contratistas de Obras Particulares, Cementerio General - Categoría Obras Menores, en su artículo 10, título IV, el cual queda como sigue

ARTICULO 10 "Los Contratistas inscritos en la categoría de Obras Menores deberán acompañar y mantener una Boleta de Garantía o Vale Vista, de validez de 1 año como mínimo, tomado por el contratista a favor de la Ilustre Municipalidad de Recoleta-Cementerio General, por valor de 5,5 UF, o un depósito a Plazo por igual valor, de validez de un año, tomado por el contratista a su nombre y endosado en blanco a favor del Cementerio General, instrumento que se renovará cuando corresponda. El establecimiento hará efectiva la garantía ante reclamos fundados de terceras personas por incumplimiento de contrato, o bien por perjuicios causados al cementerio".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE el presente Decreto, y hecho ARCHÍVESE para su control posterior.

FDO: GONZALO CORNEJO CHAVEZ, ALCALDE, HORACIO NOVOA MEDINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

LO QUE TRANSCRIBO A UD. CONFORME SU ORIGINAL.



HORACIO NOVOA MEDINA SECRETARIO MUNICIPAL



GCCH/HNM/TCV/SELP/JMET/mecs.

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
Secretaria Municipal
Dirección de Control
Dirección C. G
Asesoría Jurídica C. G.
Departamento Técnico C. G.
Oficina de Partes

CEMENTERIO GENERAL
Recibido el: 13 AGO 2001
A las 15:00
por
Departamento de Servicios